



Acuerdo No. CEDHNL/PR/006/2021

**ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE REGULAN LOS CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS RETARDOS DE LOS HORARIOS LABORALES DEL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO .**

Monterrey, Nuevo León, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1 y 15, fracciones I, II, III, y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y 1, 14, fracción II y demás relativos al Reglamento Interno de este Organismo, la suscrita Presidenta tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** El personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, es el encargado de materializar los objetivos constitucionales que se le han encomendado, relativos a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Por tal motivo y con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a las personas del servicio público, se establecen los criterios relacionados con los retardos de los horarios laborales del personal adscrito a las áreas de esta Institución:

- No se considera impuntualidad si se llega dentro de los 15 minutos siguientes a la hora de entrada.
- Posterior a los 15 minutos de tolerancia, pero dentro de los 30 minutos siguientes a la hora de entrada se considera un **retardo**.



**COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
NUEVO LEÓN**

- Después de los 30 minutos de la hora de entrada se considerará, única y exclusivamente para efectos administrativos, como una **falta** y no se le pagará a la persona de servicio público un día de salario, salvo que medie justificación expresa de su titular o superior jerárquico, bajo su más estricta responsabilidad.
- Acumular **cuatro retardos** durante un **mes** se considerará, única y exclusivamente para efectos administrativos, como una falta y no se le pagará a la persona de servicio público un día de salario, salvo que medie justificación expresa de su titular o superior jerárquico, bajo su más estricta responsabilidad.

**Segundo.** Lo establecido en el presente Acuerdo no es aplicable a las personas titulares de las áreas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente acuerdo entra en vigor el día primero de agosto del año en curso.

**Segundo.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo por vía electrónica y por tabla de avisos para el conocimiento del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y los demás efectos legales y administrativos que haya lugar.

**Así lo acuerda y firma la Dra. Olga Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe.**